

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, LIC ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ Y L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, "OTONIEL VARAS DE VALDEZ GONZALEZ" PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ "LAS PARTES". EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1. Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.
3. "EL MUNICIPIO" para efectos de este contrato, se pronuncia que es necesario llevar a cabo el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN LA CAPACITACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO EN LOS TEMAS DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, y demás materias que sean necesarias para el correcto desempeño de la dependencia antes mencionada.
4. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

01/01/20

II.- DECLARA "EL PRESTADOR"

1. Que es una persona física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación.
3. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: en la finca marcada con el número 2612 de la calle Andrés Quintana Roo en la colonia Santa Elena Alcalde, en el Municipio Guadalajara, Jalisco código postal 44220.
4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes clave, RFC: VAGO880926DM7.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a la prestación de un servicio profesional y "EL MUNICIPIO" a pagar por la prestación de este.

SEGUNDA.-"EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en favor del el Municipio consistente en otorgar, **CONSISTENTE EN LA CAPACITACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO EN LOS TEMAS DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**", y demás materias que sean necesarias para el correcto desempeño de la dependencia antes mencionada durante 12 doce meses, para lo cual el PROVEEDOR deberá acreditar que fue otorgada y suficiente dicha capacitación mediante la manifestación escrita y firmada de conformidad por parte del Titular de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Teocaltiche, Jalisco.

TERCERA.- Como contraprestación que el "MUNICIPIO" pagará al "PROVEEDOR" por los servicios objeto de este Contrato, la cantidad total de **\$167,040.00.** (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 m. n.), impuesto al valor agregado incluido, por concepto de prestación de servicio profesional; para tal efecto se distribuye el pago de la siguiente forma:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PRESTADO	MESE DEL SERVICIO	P.U POR MES
Capacitación a la unidad de transparencia	Enero	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Febrero	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Marzo	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Abril	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Mayo	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Junio	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Julio	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Agosto	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Septiembre	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Octubre	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Noviembre	\$12,000.00
Capacitación a la unidad de transparencia	Diciembre	\$12,000.00
	SUBTOTAL.	\$144000.00
	I.V.A	\$23040.00
	TOTAL.	\$167,040.00

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar "AL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre del "PRESTADOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios, en favor del "MUNICIPIO".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas y que no podrá exceder de 30 días, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "PRESTADOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "MUNICIPIO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "PRESTADOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "MUNICIPIO", en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEPTIMA.-SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. NINGUNA de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.-RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL MUNICIPIO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "PRESTADOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "PRESTADOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL MUNICIPIO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del "PRESTADOR", en virtud de que "EL MUNICIPIO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "PRESTADOR" en consecuencia, "EL PRESTADOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL PRESTADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, "EL PRESTADOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "MUNICIPIO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, "EL PRESTADOR" exime "AL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL MUNICIPIO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.-“EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por “EL MUNICIPIO”. En consecuencia “EL PRESTADOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PRESTADOR” reconoce en este acto que “EL MUNICIPIO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del “MUNICIPIO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV Y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el PRESTADOR deberá devolver al municipio todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el municipio y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del PRESTADOR o sus empleados y que sea propiedad del municipio.

DECIMA SEGUNDA.-“EL PRESTADOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con “EL MUNICIPIO” en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA.-GASTOS.- “EL PRESTADOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.-DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.-NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMASEXTA.-ACUERDO TOTAL.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMAOCTAVA.-AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en Teocaltiche, Jalisco, el día 01 de enero de 2020.



MUNICIPIO

MTR. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ
SECRETARIO GENERAL

L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL

EL PROVEEDOR

OTONIEL VARAS DE VALDEZ
GONZALEZ

TESTIGO

TESTIGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. OTONIEL VARAS DE VALDEZ GONZALEZ, EL CUAL CONSISTENTE EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CON FECHA DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

